

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Rubén A. Ríos Pagán	Vivienda y Comunidades Sostenibles	Secretario del Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
P. del S. 327	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar el artículo 1 B-2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.
<i>Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 328	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar la sección 12 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.
<i>Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles

Nombramiento de
Lcdo. Rubén Ríos Pagán
Como Secretario del Departamento de la Vivienda de
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Informe Positivo

12 de marzo de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Rubén Ríos Pagán, como Secretario de la Vivienda.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Lcdo. Rubén A. Ríos Pagán, de cuarenta y dos (42) años de edad, nació el 28 de diciembre de 1970, en San Juan, Puerto Rico. El nominado se encuentra casado con la señora Nilda M. Ramón Aponte, con quien ha procreado dos hijas: Anaida Lee y Angelee. La Familia Ríos-Ramón reside en el municipio de Caguas.

En el 1992, le es conferido un Bachillerato en Administración de Empresas (Cum Laude) con concentración en Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Cabe destacar que fue parte del *Dean's List* y del *Who's Who in America Universities and College Students* el mismo año. En 1995, el nominado culminó una

Maestría en Administración de Empresas de la *University of Phoenix*, Recinto de Puerto Rico, completando un trabajo investigativo de tesis titulado: Estrategias de Mercadeo Para Mejorar la Calidad en el Ambiente de Trabajo de Beach Hamilton del Caribe. En el 2003, el Lcdo. Ríos Pagán obtiene un *Juris Doctor (Cum Laude)* de la Universidad Interamericana y es admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en marzo de 2004, obteniendo la octava nota más alta en la reválida.

De 1992 al 1995 el Lcdo. Ríos Pagán laboró en la empresa Schering Plough del Caribe, desempeñándose como Representante de Ventas y posteriormente, de 1996 al 1999, como Gerente de Producto. De 1999 al 2000 trabajó en la empresa GlaxoWellcome como Gerente de Producto Senior y fungió como su Gerente de Mercadeo en el año 2000.

Desde el 2000 al 2012 el Lcdo. Ríos Pagán se desempeñó como Vicepresidente de Ventas y Mercadeo en la empresa 'Casas Miliangie', y a su vez laboró desde el 2004 hasta el 2012 como abogado notario en el Bufete Ramón y Ríos. Desde 2010 a 2012 se desempeñó también como corredor de Bienes Raíces para la empresa 'Ralee Realty'.

Desde junio a diciembre de 2012 se desempeñó como Comisionado Alternativo del Partido Popular Democrático ante la Comisión Estatal de Elecciones.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado y su evaluación no arrojó impedimento psicológico alguno.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de contadores públicos autorizados concluyó que el nominado y su esposa han manejado y cumplido con todas sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantienen un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

VISTA PÚBLICA

Se celebró Vista Pública sobre éste nombramiento el viernes, 8 de marzo de 2013, en el Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa del Capitolio. En la misma el nominado expresó que es su intención lograr que la organización y servicios que prestan las agencias e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respondan a las características de una sociedad cambiante en términos de desarrollo económico del puertorriqueño, su composición familiar, nivel de educación, fuentes de empleo y necesidades particulares. Más aún, es pertinente que se actué ante la situación existente del erario y a la visión de cómo hacer el

proceso de prestación de servicios uno más ágil, más eficiente y dirigido al servicio público, con firmes propósitos de austeridad fiscal.

El Lcdo. Rubén Ríos Pagán se comprometió a desarrollar las siguientes iniciativas:

Rescate de estructuras abandonadas en los cascos urbanos

- El Departamento promoverá que los Municipios preparen un inventario de estructuras abandonadas en los cascos urbanos para que en colaboración con desarrolladores de la industria privada y el Departamento de la Vivienda se rehabilite dichas estructuras para transformarlas en viviendas de interés social de una y dos habitaciones. Esto creará un movimiento económico en los cascos urbanos generando empleos en los pueblos además de proveer vivienda a personas de escasos recursos.

Plan de Rehabilitación de viviendas

- Establecer un modelo colaborativo con los Municipios para rehabilitar viviendas en la zona rural que requieran ayuda inmediata. Este plan conlleva un programa estructurado donde se rehabiliten viviendas supervisadas por ingenieros y/o arquitectos licenciados y colegiados. El programa podrá cubrir tanto los materiales como la mano de obra o ambas. Se utilizarán brigadas de construcción de los Municipios en aquellos casos que cuenten con ellas y se contratará mano de obra privada en aquellos casos que sean necesarios creando a su vez empleos a través de toda la isla.

- En cuanto al acuerdo entre la escuela de Arquitectura de la UPR y el Departamento para la rehabilitación de viviendas tanto el Decano como este servidor estamos bien entusiasmados con este proyecto pues estaríamos por primera vez colaborando juntos en un proyecto para el beneficio de nuestro pueblo.

Inventario de viviendas nuevas sin entregar

- Actualmente existen 199 viviendas finalizadas sin entregar a través de toda la isla por diferentes razones. Estamos evaluando cada caso para corregir cualquier situación que haya impedido el que se entregaran dichas unidades. Le estamos dando prioridad a estos casos para rehabilitar estas viviendas cuanto antes y proceder a entregarlas.

- Santo Domingo y Pellejas en Morovis (34)
- Riberas del Bucana II en Ponce (7)
- Balcones Las Catalinas en Caguas (42)
- Caguas Millenium (6)
- Villas de Coamo (68)
- Haciendas de Juncos (18)
- Vista Hermosa en Juana Diaz (49)

Construcción de viviendas de interés social de bajo costo:

- El Departamento estará promoviendo el desarrollo de viviendas de interés social al menor costo posible. El Gobierno debe considerar legislación que alivie la carga a los desarrolladores de proyectos de interés social. Entre las alternativas a evaluar recomendamos

estudiar la viabilidad de reducir los arbitrios de construcción, eliminar el pago del IVU a los materiales de construcción en viviendas de interés social y reducir el costo de los permisos de construcción. Por otro lado se debe considerar la alternativa de permitir pagos diferidos en la póliza del Fondo del Seguro del Estado.

Promover la construcción de viviendas para alquiler:

- Con la crisis económica que atraviesa el país, son muchas las familias puertorriqueñas que han perdido sus casas y han visto su crédito afectado. Como resultado de esto, hay miles de familias que no cualifican para la compra de una vivienda cuya única opción es el alquiler de viviendas.
- Sugerimos que esta Asamblea Legislativa promueva legislación para incentivar a los desarrolladores para la construcción de viviendas para alquiler.

Promover la coordinación interagencial para llevar programas deportivos, culturales y sociales a los residenciales públicos y comunidades del país:

- En reunión efectuada con los once Agentes Administradores de residenciales públicos nos percatamos de la necesidad que existe en establecer un acuerdo interagencial para trabajar en conjunto con las necesidades de las familias que residen en los residenciales públicos. Nunca antes se ha llevado a cabo un foro o simposio entre las agencias del Gobierno, Consejos de Residentes y los Agentes Administradores por lo que estaremos organizando dicho encuentro.

Promover la participación activa de los Consejos de Residentes de los residenciales públicos en la organización y planificación de actividades de índole social, recreativo y cultural.

Trabajar en conjunto con la Administración de Vivienda Pública para fiscalizar y garantizar que la calidad y los servicios que los Agentes Administradores le provean a los residentes de los residenciales públicos sea de excelencia.

Promover junto al Departamento de Vivienda Federal (HUD) el Plan Estatal de Vivienda preparado por ellos en junio del 2012.

Promover los huertos caseros y los huertos comunitarios:

- Como es del conocimiento de todos, aproximadamente el 85% de los alimentos que se consumen en Puerto Rico son importados del extranjero. Ante una posible crisis alimentaria venidera o ante un desastre natural de escala mundial, Puerto Rico no cuenta con los recursos alimentarios para satisfacer la demanda de alimentos de nuestra población. Es por esto que junto a la Primera Dama queremos promover la creación de huertos caseros y huertos comunitarios en las viviendas, comunidades y residenciales públicos.

A continuación se incluye un resumen de los comentarios de los deponentes:

**Lcda. Liza M. García Vélez,
Segunda Vicepresidenta, Comisión Estatal de Elecciones**

La licenciada García explica que conoció al designado Secretario en su transición hacia la Vicepresidencia de la Comisión Estatal de Elecciones, pues él fue su sucesor como Comisionado Electoral Alterno. Indica la letrada que *“su más alta distinción fue poder aportar al debate defendiendo sus posiciones de forma férrea, pero siempre muy respetuosamente con la oposición”*. *“Su desempeño académico y profesional lo cualifican claramente para ser confirmado como Secretario de la Vivienda. La experiencia adquirida como abogado y empresario le servirá de pilar para desarrollar un proyecto*

de infraestructura en beneficio del país con soluciones viables y sustentables.”

Francisco Brigantty, vecino y amigo del nominado

Briganti conoció al licenciado Ríos cuando fue seleccionado como presidente de la Asociación de Residentes de Estancias de Bairoa en Caguas. Expresa que “fue de gran satisfacción el poder relacionarme con una persona muy organizada con visión de lo que es la vida en comunidad y con unos grandes deseos de vivir”. “El Lic. Ríos siempre me ha impactado como un luchador que en busca de la excelencia siempre ha tenido el propósito de mejorarse profesionalmente y de servir a su pueblo”. “Entendí y aun entiendo que una persona con el talento, los valores y la preparación que tiene el Lic. Rubén Ríos Pagán lo hace acreedor de cualquier posición en el gabinete del señor gobernador”.

Centro Unido de Detallistas (CUD)

A través de Enid Monge de Pastrana, Presidenta del Centro Unido de Detallistas, mostraron su apoyo al designado indicando que “Desde su designación el licenciado Ríos se muestra receptivo ante proyecciones y recomendaciones que llevamos a su atención, especialmente en cuanto al respaldo a los pequeños comerciantes que viven en residenciales públicos. Mediante un acuerdo colaborativo con Vivienda estos empresarios ingresan al CUD y promueven la economía formal, lo que a su vez genera empleos”.

Lcdo. Julio Fontanet

El licenciado Fontante sometió ante la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles una ponencia en la que respalda al licenciado Ríos. Expresó que *“A mis experiencias previas con el nominado, debo incluir una de mucho significado y fue durante el pasado año. Compartimos en la Comisión Estatal de Elecciones, ya que el licenciado Ríos ostentaba el puesto de Comisionado Electoral Alterno. Precisamente en el pasado año compartimos unas experiencias intensas relacionadas con la inscripción de partidos y la evaluación de un sistema de escrutinio electoral. A esta experiencia también debe añadirse la celebración del referéndum y las elecciones generales en las cuales se incluyó una consulta plebiscitaria. Fueron momentos de mucha intensidad y de muchos retos, donde las circunstancias nos permiten evaluar el verdadero carácter, capacidad y competencias de las personas. No albergo duda de que será un gran Secretario.”*

María Judith Franco, Presidenta Consejo de Residentes de Manuel A Pérez y Líder Comunitaria

Según la escribe la señora Franco en su ponencia *“Rubén Ríos es la persona más capacitada para ocupar ese cargo, pude comprobar personalmente su profesionalismo, amabilidad y atención en varias reuniones y actividades de vivienda pública que hemos compartido. En estas ocasiones que hemos*

coincido he quedado muy complacida tanto con la atención y la seriedad que ha atendido todos los asuntos relacionados con mi comunidad Manuel A. Pérez como con el trato amable y humilde que se le brinda a esta servidora como a los demás presentes en dichas actividades.”

Lcdo. José Velázquez Grau

El licenciado Velázquez endosó por escrito la designación del nuevo Secretario de la Vivienda. Indicó que *“La contribución que estoy seguro que hará Rubén como Secretario de Vivienda a miles de puertorriqueños trascenderá líneas partidistas puesto que su mayor deseo es servir al prójimo y lograr el bien colectivo de nuestra Patria”*.

José A. Peñagaricano Soler, Comisionado de la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico

El señor Peñagaricano Soler sometió a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles una carta donde apoya la designación de Ríos para Secretario de Vivienda. Opina que *“La experiencia y vastos conocimientos del Lcdo. Rubén Ríos Pagán, lo han convertido en el campo empresarial en un profesional con habilidad para identificar y maximizar recursos. Sus destrezas de comunicación y negociación son claras para unir fuerzas y conciliar ideas, para defender su posición. Definitivamente tiene el potencial y la experiencia para dirigir este importante cargo de Secretario de la Vivienda. Sus conocimientos y sus largos años dedicados al complejo tema de vivienda en el país, ameritan su confirmación para el bien de Puerto Rico y la mayor gloria de Dios.”*

Sra. Loida Fernández Oquendo, Presidenta Comunidad La Mesa de Caguas

La Presidenta de la Comunidad apoya al nominado por que *“Cree en la gobernanza democrática y en el modelo colaborativo con las comunidades, lo ha demostrado en el apoyo que les ha dado a las comunidades organizadas y no organizadas. El nombramiento de este gran ser humano ha sido uno certero porque él sabe trabajar para todos, para el blanco y para el negro, no se deja influenciar y no tiene ínfulas de grandeza porque el título de hombre honrado lo hace grande.”*

Mirta Colón Pellecier, Presidenta de la Asociación de Residentes Gladiolas Renace de San Juan

La señora Colón presentó una ponencia en la que presenta las preocupaciones que tiene su comunidad en cuanto a la confirmación del Lcdo. Rubén Ríos. Indicaron que estas se centran en la postura del nominado en cuanto al P. del S. 285, su conocimiento en cuanto a las regulaciones federales, su accesibilidad a los residentes de vivienda pública y

su postura sobre el futuro de las Nuevas Gladiolas. La Comunidad decidió no emitir si estaba a favor o en contra de la designación, sin embargo, durante la vista pública celebrada el designado contestó todas las preguntas relacionadas a los temas delineados por la comunidad.

María J. González de Jesús, Presidente de M.J. Consulting&Development, Inc.

La señora González de Jesús endosa el nombramiento del Lcdo. Ríos como Secretario del Departamento de la Vivienda. La compañía que ella representa se dedica al proceso de venta de vivienda y administración de vivienda subsidiada. Indica que *“Durante los pasados doce (12) años, hemos sostenido una relación profesional con el Lcdo. Rubén A. Ríos Pagán en su carácter de corredor de bienes raíces, abogado y Vicepresidente de Ventas y Mercadeo de Casas Miliangie. Tengo que reconocer su integridad profesional y su excelente desempeño en las gestiones profesionales que hemos coincidido. Y que “podrá realizar aportaciones de excelencia que resultarán en beneficio de nuestras familias residentes de vivienda pública, permitiendo que estas tengan una vivienda segura, sanitaria y decente. Pero también promoviendo el desarrollo de sentido de pertenencia y compromiso de residentes para mejorar la calidad de vida mostrando soluciones viables a dificultades estructurales, sociales y de seguridad que enfrentan nuestras comunidades.”*



Arturo Carrión, Vicepresidente Ejecutivo Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos consignó por escrito su apoyo al licenciado Ríos, a quien conocen desde hace algún tiempo a través de actividades relativas a la industria de la construcción de vivienda en las que hemos participado juntos y por su participación activa en los Congresos de Vivienda que la Asociación de Bancos de Puerto Rico lleva a cabo anualmente.

José Hernández Castrodad, Villas Miantojo

José Hernández Castrodad representantes de la empresa Villas Miantojo respaldó mediante ponencia escrita el nombramiento del Lcdo. Ríos. Expresa que *“A pesar de que en el mercado de viviendas prediseñadas dirigíamos empresas competidoras, siempre colaboramos con la mejor comunicación y buena fe para que nuestro mercado prosperara en momentos de crisis económica. De hecho, el dirigió con éxito una iniciativa que el mercado de las viviendas prediseñadas fuera incluido en la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, que concedía diversos beneficios económicos en la compra de propiedades inmuebles.”*

Arq. Francisco J. Rodríguez Suárez, Decano Escuela de Agricultura, UPR

El Arquitecto expresó por escrito su satisfacción por el nombramiento del Lcdo. Pagán como Secretario de la Vivienda. Argumentó que *“Tengo el honor de conocer al licenciado Ríos desde hace treinta años, como colega y amigo, y puedo hablar elocuentemente sobre su aptitud para el cargo y el compromiso con el cual encara la difícil encomienda de dirigir tan importante agencia. Recientemente nos reunimos en la UPR y me reiteró su compromiso con la academia, fomentando la creación y divulgación del conocimiento en torno a la vivienda en Puerto Rico y reconociendo el rol de la Escuela de Arquitectura en su agenda. Estoy convencido que la trayectoria del Lcdo. Ríos Pagán, es sinónima con la descripción del cargo y se desempeñará a la altura de los tiempos.*”

Luis Ortiz Ortiz

El señor Ortiz compareció en su carácter personal para endosar al Lcdo. Rubén Ríos. Sus palabras de elogio describen al designado como una persona con pasión y con un alto sentido de ética profesional. *“Hoy, desde el servicio público, no me cabe la menor duda de que Rubén habrá de aportar a Puerto Rico con mayor entrega y compromiso. Considero que la rama ejecutiva cuenta con un servidor público íntegro, con visión de futuro y con el liderato necesario para impartirle el dinamismo que requiere el Departamento de la Vivienda para poder cumplir con su agenda de justicia social, que hoy se hace urgente e impostergable.”*

Alejandro Brito, Presidente de la Asociación de Constructores de Hogares

La Asociación de Constructores de Hogares a través de su presidente Alejandro Brito explica en su ponencia escrita que no albergan duda de que el designado cuenta con la capacidad profesional, el compromiso, la ética de trabajo y la experiencia para desempeñar de forma eficiente y productiva, la labor para tan importante función gubernamental. Opinan que Ríos ha demostrado que tiene la apertura, disposición al diálogo y la dedicación para identificar soluciones a los problemas más apremiantes de la familia y el ciudadano común para adquirir vivienda, dentro de circunstancias limitantes y adversas. La Asociación reitera su disposición a trabajar con el Secretario para encaminar la recuperación del sector de vivienda, que tantos empleos y actividad económica, favorable al estado y el País, puede generar a corto y mediano plazo.

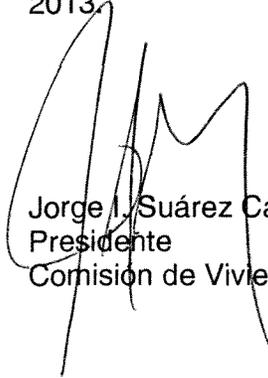


CONCLUSIÓN



POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE VIVIENDA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a el licenciado Rubén Ríos Pagán para ejercer el cargo constitucional de Secretario de la Vivienda, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

Respetuosamente Sometido, en San Juan de Puerto Rico a 12 de marzo de
2013.



Jorge I. Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea
Legislativa

1ra sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Comision de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación
Económica

¹²
11 de marzo de 2013

Informe recomendando la aprobación del P. del S. 327

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
MAR 11 2013 10:49 AM

AL SENADO DE PUERTO RICO



Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica previa evaluación y consideración tiene a bien recomendar favorablemente a este alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 327 , con las enmiendas contenidas en el entrellado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Tabla de Contenido

Introducción	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto	3
Informe	4
Alcance del Informe.....	4
Análisis de la Medida.....	6
Proceso de Enmiendas.....	8
Conclusión/Recomendaciones	9



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del Proyecto del Senado (P.S 327) Para enmendar el artículo 1 B-2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y modificar el término de los nombramientos de sus miembros

Justificación del proyecto Las corporaciones públicas, son piezas fundamentales en el andamiaje gubernamental y para ello gozan de personalidad jurídica propia y variados grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen funciones y poderes que, de ser ejercidos con conciencia sobre su impacto socioeconómico y en consideración a su deber de servicio al pueblo de Puerto Rico, son esenciales para viabilizar los proyectos públicos y maximizar el bienestar general.



La Corporación del Fondo del Seguro del Estado es una corporación pública. La misma fue creada con el propósito de garantizar el derecho de todo trabajador y trabajadora a estar protegida(o) contra riesgos a su salud en su lugar de empleo. Además, se encarga de vigilar que todo patrono cumpla con su obligación de asegurar a sus empleados, contra toda lesión, enfermedad o muerte atribuible al empleo. Ante la falta de especificaciones necesarias en la ley sobre las cualificaciones, la preparación, experiencia y representatividad de sus miembros, el esquema actual propicia que la configuración del cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado resulte aleatoria e incierta. Todo esto resulta en la ausencia de una composición representativa, balanceada y capacitada para atender efectivamente los retos que enfrenta esta entidad gubernamental en cuanto a su administración y ofrecimiento de servicios al país.

Con esta medida se atemperan las disposiciones de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo para reestructurar y reorganizar la composición del cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, de forma tal que se garantice que estará en todo momento compuesto por miembros que sean representativos de las personas que se ven impactadas por las políticas de esa corporación pública y que tengan la preparación académica o las experiencias profesionales adecuadas para que esa corporación pública cumpla cabalmente con sus responsabilidades públicas.

Informe

Alcance del Informe

Metodología

La Comisión se aseguró de obtener comentarios e impresiones de la dirección de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO). La información y los datos se recibieron de diversas maneras:

- Vistas públicas
- Ponencias escritas
- Reuniones personales y telefónicas

A continuación se relata el resumen del contenido de las respectivas ponencias. Más adelante se hace un recuento de cómo se atendieron las sugerencias presentadas, y de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Vistas Publicas

Siguiendo el Reglamento del Senado, se celebró una vista pública para discutir el P. del S. 327. En esta vista participó la Administradora del Fondo, Lcda. Liza M. Estrada Figueroa.

A continuación, la lista de deponentes.

Nombre	Entidad y Posición	Endoso
Lcda. Liza M. Estrada Figueroa	Directora Ejecutiva (CPSE)	Endosó

Los siguientes senadores y senadoras participaron de la vista: Hon. Ángel R. Rosa, Hon Jorge Suárez y la Hon. Migdalia Padilla.

La ponencia fue muy informativa y generó una buena discusión. A continuación un resumen de las misma.

Resumen de las Ponencias	
<u>Ponente</u>	<u>Resumen de Ponencia</u>
Lcda. Liza M. Estrada Figueroa	En su ponencia, la Administradora del Fondo del Seguro del Estado reconoció las prerrogativas y amplios poderes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para reestructurar los cuerpos directivos de las agencias e instrumentalidades públicas.

	<p>La Administradora también admitió que los cambios del P. del S. 327 responden a la necesidad de atemperar la legislación a las transformaciones históricas, procesos políticos o culturales y reorientación de políticas públicas, de manera que se potencie el cumplimiento de los fines que persigue el Gobierno del Estado Libre Asociado.</p>
--	--

Ponencias escritas

Además de recibir la ponencia de la Administradora de la CFSE, esta Comisión recibió una ponencia escrita del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Esta ponencia fue muy útil en el proceso de análisis de esta Comisión.

Resumen de las Ponencias	
Ponente	Resumen de Ponencia
<p>Nery E. Adames Soto- Secretario Designado (DACO)</p>	<p>El Secretario del DACO indicó que las funciones que le delega el P. del S. 327 de supervisar la elección del miembro que sea un patrono con al menos quince (15) empleados, no corresponde a los asuntos delegados a su agencia. El Secretario recomienda que sea el Comisionado de Seguros o de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, las entidades que atiendan lo que concierne a la estructura y procesos que deben gobernar los procedimientos para la elección del cuerpo rector de la Corporación. El Secretario reconoce que en el pasado al DACO se le atribuyó una función de esta naturaleza cuando se le encomendó la elección de los representantes del interés de los consumidores a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.</p>



Análisis de la Medida

Trasfondo- Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)

La Ley Núm. 45, estableció un sistema de seguro obrero compulsorio y exclusivo, administrado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, que garantiza al patrono inmunidad en caso de que uno de sus obreros o empleados sufra alguna lesión o accidente del trabajo. Además, se establece el Programa de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, que beneficia a los trabajadores lesionados con el pago de una indemnización y el más completo servicio médico para atender la condición desarrollada. La CFSE administra tres áreas básicas: el seguro patronal compulsorio, los servicios médicos y de rehabilitación y el pago de compensaciones económicas a los obreros lesionados. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado tiene como objetivo principal promover el bienestar de la clase trabajadora mediante la prestación de servicios médicos de excelencia, prevención; rehabilitación y compensación económica en los casos de lesiones, enfermedad o muerte relacionada con el trabajo.

Mediante la Ley Núm. 83 del 29 de octubre de 1992, se enmendó la Ley Núm. 45 para crear la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a los fines de dotar a la institución de la flexibilidad y la estructura necesaria para alcanzar con éxito los fines y propósitos que encarna la Ley. Esta enmienda estableció una Junta de Directores, nombrada por el Gobernador; la Oficina del Administrador y un Consejo Médico Industrial como autoridades de la Corporación Pública recién creada.

La Junta de Directores de ACAA

El organismo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado es una Junta hasta ahora denominada de Directores, compuesta por siete (7) miembros de los cuales tres (3) son miembros ex officio, son estos el Secretario de Salud, el Comisionado de Seguros y el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En cuanto a los dos (2) miembros representantes de los patronos y los empleados, esta legislación especifica que deben ser, un patrono con no menos de 15 empleados o un accionista de una corporación con no menos de 15 empleados y un empleado que puede ser público o privado. La ley vigente sólo requería que dichos miembros tuvieran "identificación" con los sectores patronales y obreros respectivamente. En la selección del miembro de la Junta que vaya a representar el sector patronal, el Departamento de Asuntos del Consumidor llevará a cabo el proceso electoral correspondiente. Nótese que estos dos (2) miembros le garantizan tanto al trabajador, como al patrono, una representación adecuada en la Junta.

En cuanto a los dos (2) miembros de libre selección, estos serán sustituidos por un abogado con siete (7) años o más de experiencia y un médico. Esto le garantiza a los trabajadores lesionados, que sus derechos y su salud están debidamente representados en el cuerpo rector. A la luz estos cambios, la Junta en vez de llamarse de "directores" se propone que sea Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán, luego de aprobada esta legislación, un período de nombramiento de cuatro (4) años. Los miembros serán nombrados por el Gobernador, añadiéndose a modo de enmienda, el consejo y consentimiento del Senado.

La ley vigente, presenta un complejo modo escalonado de computar los términos de los miembros que hace difícil de llenar las vacantes oportunamente y que en ocasiones produce tardanzas irrazonables en los nuevos nombramientos cuando alguno de ellos se vence. Las enmiendas propuestas hacen este proceso más simple y además le permite al Gobernador seleccionar a las personas que él entienda que mejor representen todos los sectores servidos por la Corporación; para que lleven a cabo sus funciones de acuerdo a la política pública del gobierno.



Proceso de Enmiendas

Trasfondo	La Comisión evaluó varias sugerencias de enmienda presentadas. Las enmiendas aceptadas se incluyen en el entirillado electrónico.
Enmienda-Consentimiento de Senado	La Comisión entendió que era importante mantener el consejo y consentimiento del Senado en el escrutinio y selección de los miembros de la Junta para garantizar que los miembros designados representan adecuadamente el interés público.
Enmiendas- Método de selección DACO	El Secretario del DACO recomendó que la Corporación del Fondo del Seguro de Estado fuese quien atendiese la estructura y el proceso de elección de los dos (2) miembros representativos de los patronos y los empleados. Sin embargo, la Comisión concluyó que este proceso debe ser regulado por el DACO como lo sugiere el P. del S. 327. Esto ya que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tiene experiencia con encomiendas muy similares, en los procesos de selección de los representantes de los consumidores en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y por lo tanto, tiene la infraestructura procesal adecuada para implementar esta iniciativa.



Conclusión/Recomendaciones

La Junta del Fondo del Seguro del Estado tiene el deber de emitir juicio sobre cuestiones médico-jurídicas. Por lo tanto, es esencial que algunos de sus miembros tengan preparación académica y experiencia profesional sobre la materia ante su consideración. La Junta de Directores tiene a su vez la responsabilidad, junto con el Director Ejecutivo, DE aprobar, enmendar, derogar reglamentos, políticas y manuales con contenido técnico sobre seguros, medicina, asuntos legales, asuntos financieros y económicos. Por ello, la Comisión entiende que para cumplir cabalmente con los mencionados objetivos, la CFSE tiene que ser dirigida por una Junta con amplio conocimiento en medicina y salud; pero también con conocimiento de economía y finanzas corporativas. La Junta tiene un deber fiduciario para con la Corporación y por tanto, como miembros de ésta, sus decisiones tienen un impacto económico sobre la realidad económica y fiscal de la CFSE. El P. del S. 327 provee sin duda una ventaja al requerir la presencia de profesionales en la Junta que puedan analizar los asuntos ante su consideración desde un punto de vista multidisciplinario.

Además, el P. del S. 327 incorpora enmiendas en la ley actual que previenen que miembros de la Junta intervengan en asuntos donde exista conflicto de intereses, reales o aparentes. De esa misma manera, se les impone a los miembros de la Junta los mismos requisitos que se solicitan en el reclutamiento de servidores públicos y contratistas del gobierno. Finalmente, se prohíbe a los miembros independientes haber sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación. Todas estas enmiendas fortalecen la sana administración pública.

La Comisión entiende necesario aprobar las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 327 para que los derechos constitucionales y los asuntos relacionados con la salud de los trabajadores estén mejor atendidos en la Junta de Gobierno del Fondo del Seguro del Estado.

Por tanto, luego de un extenso análisis, la Comisión tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 327, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

E-13-006

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 327

31 de enero de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

Ley

Para enmendar el artículo 1 B-2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que éstas sean verdaderamente representativas, que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: "crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones." Se trata de la autoridad para

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación.

En el caso de las corporaciones públicas, éstas son piezas fundamentales en el andamiaje gubernamental y para ello es que gozan de atributos tales como una personalidad jurídica propia y variados grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen funciones y poderes que, de ser ejercidos con conciencia de su impacto socioeconómico y en consideración a su deber de servir al pueblo de Puerto Rico, son esenciales para viabilizar los proyectos públicos y maximizar el bienestar general.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado es una corporación pública creada con el propósito de garantizar el derecho de todo trabajador y trabajadora a estar protegida contra riesgos a su salud en su lugar de empleo, y vigilar que todo patrono cumpla con su obligación de asegurar a sus empleados contra toda lesión, enfermedad o muerte atribuible al empleo. Naturalmente, para que esa corporación pública pueda cumplir cabalmente con sus objetivos es necesario que su cuerpo rector, la Junta de Gobierno, esté formado por personas con amplio conocimiento en el área de la medicina y de lo jurídico, así como por empleados y patronos, quienes se ven directamente impactados por las políticas y el funcionamiento de la corporación.

Ante la falta de especificaciones necesarias en la ley sobre las cualificaciones, la preparación, experiencia y representatividad de sus miembros, el esquema actual propicia que la configuración del cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado resulte aleatoria e incierta y, por ende, no tenga una composición representativa, balaceada y capacitada para atender efectivamente los retos que enfrenta esta entidad gubernamental en su administración y ofrecimiento de servicios al País. En aras de lograr que los objetivos de política pública se alcancen de la forma más

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

efectiva y responsiva al bienestar de la ciudadanía, es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y reorganice el cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Con esta medida se atemperan las disposiciones de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo para reestructurar y reorganizar la composición del cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, de forma tal que se garantice que ese cuerpo estará en todo momento compuesto por miembros que sean representativos de las personas que se ven impactadas por las políticas de esa corporación pública y que tengan la preparación académica o las experiencias profesionales adecuadas para que esa corporación pública cumpla cabalmente con sus responsabilidades públicas y legales. Al amparo de la facultad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce a esta Asamblea Legislativa en su Artículo III, Sección 16, se ordena la reestructuración y reorganización del cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado bajo los parámetros establecidos en esta Ley.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el artículo 1 B-2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de
2 1935, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por
3 Accidentes del Trabajo, para que lea como sigue:

4 (a) *Nombramiento y composición de la Junta:* La Junta de [Directores]Gobierno
5 estará integrada por siete (7) miembros [nombrados por el Gobernador con el
6 consejo y consentimiento del Senado, todos los cuales representarán el interés
7 público y quienes por su formación y experiencia posean las cualificaciones
8 necesarias para velar por la solvencia económica de la Corporación y el fiel
9 cumplimiento de sus objetivos y fines sociales.], de los cuales tres (3) serán miembros

1 *ex officio; uno (1) será un doctor o doctora medicina; uno (1) será un abogado o abogada con*
2 *al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1)*
3 *será un empleado o empleada pública del servicio de carrera o un empleado o empleada no*
4 *exenta de la empresa privada; y uno (1) será una persona natural que sea un patrono con al*
5 *menos quince (15) empleados, o que sea director y accionista de una corporación con al menos*
6 *quince (15) empleados. Los tres (3) miembros ex officio serán [Uno de los siete (7)*
7 **miembros será]** el Comisionado de Seguros, persona de gran competencia técnica en
8 el área de seguros, [; **uno** estará identificado con los patronos; otro con los
9 empleados, que pueda ser considerado como tal en atención a su vocación, empleo
10 o afiliación sindical, y dos (2) miembros quienes serán funcionarios de los
11 Departamentos del Trabajo y Recursos Humanos y de Salud recomendados por
12 los Secretarios de dichos Departamentos al Gobernador.] *el Secretario del*
13 *Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Secretario de Salud. El Gobernador*
14 *nombrará con el consejo y consentimiento del Senado, a los dos (2) miembros profesionales, es*
15 *decir, al doctor o doctora en medicina y al abogado o abogada con al menos siete (7) años de*
16 *experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico, así como al miembro que sea*
17 *empleada o empleado público o privado. El miembro que sea un patrono con al menos quince*
18 *(15) empleados, o que sea director y accionista de una corporación con al menos quince (15)*
19 *empleados, será seleccionado mediante una elección supervisada por el Departamento de*
20 *Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en este*
21 *artículo. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado proveerá los recursos económicos y*
22 *las instalaciones para la celebración de la elección. [Los dos (2) miembros restantes serán*

1 **nombramientos de libre selección, no vinculados con los sectores antes**
2 **mencionados.]**

3 *El término del nombramiento o elección de los siete (7) miembros será de cuatro (4)*
4 *años o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo. Uno de los siete (7) miembros*
5 *será designado Presidente por el Gobernador. [El término del Presidente será de*
6 *seis (6) años. El nombramiento inicial de los tres (3) funcionarios de gobierno será*
7 *de cinco (5) años y el de los restantes cuatro (4) miembros será de cuatro (4), tres*
8 *(3), dos (2) y un (1) año, respectivamente. Todo nombramiento subsiguiente se*
9 *hará por un único término adicional de seis (6) años.*



10 **Al vencimiento del nombramiento de cualquier miembro, su sucesor deberá**
11 **ser nombrado dentro de un período de sesenta (60) días. El incumbente continuará**
12 **en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor haya tomado posesión de**
13 **su cargo.]**

14 Las vacantes que ocurran en la Junta por renuncia, separación, incapacidad
15 física, mental, o muerte se cubrirán dentro de un período de sesenta (60) días a la
16 fecha de ocurrir la misma, y se hará por el término que falte para la expiración del
17 nombramiento original.

18 Todos los miembros de la Junta serán residentes legales del Estado Libre
19 Asociado de Puerto Rico y estarán sujetos a las disposiciones de [la Ley de Ética
20 Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico] *la Ley de Ética*
21 *Gubernamental de Puerto Rico de 2011.*

1 Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum.

2 Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos sin remuneración, pero se
3 les reembolsará todo gasto extraordinario en que incurrieren en el desempeño de sus
4 funciones. [**además de la dieta regular que la Junta determine por reglamento.**]

5 La Junta de [Directores] Gobierno nombrará de entre sus miembros a un
6 Secretario.

7 El Gobernador, a iniciativa propia o por recomendación de la Junta, podrá
8 destituir por causa justificada a cualquiera de sus miembros, previa formulación de
9 cargos y la oportunidad de ser oído. La Junta establecerá por reglamento los
10 mecanismos para evaluar la ejecutoria de sus miembros.

11 *No podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluido el miembro que sea un*
12 *patrono electo) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial,*
13 *directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Corporación otorgue contratos o*
14 *haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya*
15 *tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Corporación*
16 *otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un*
17 *organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre*
18 *Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado,*
19 *miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Corporación; o (v) no*
20 *haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco*
21 *(5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitidas por el Departamento de*

1 *Hacienda, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las*
2 *certificaciones negativas de deudas de la Administración para el Sustento de Menores*
3 *(ASUME) y el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).*

4 *(b) Elección del miembro que sea un patrono con al menos quince (15) empleados, o*
5 *que sea director y accionista de una corporación con al menos quince (15) empleados:*

6 *(1) El DACO aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de*
7 *elección dispuesto en este inciso.*



8 *(2) En o antes de los sesenta (60) días de que surja la vacante del cargo en la*
9 *Junta de Gobierno, el Secretario del DACO emitirá una convocatoria a elección,*
10 *especificará los requisitos para ser nominado como candidato o candidata. La*
11 *convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en el*
12 *portal de Internet de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y deberá enviarse*
13 *por correo regular a todos los patronos asegurados con esta corporación pública, junto*
14 *con un formulario de Petición de Nominación. En ese formulario todo aspirante a ser*
15 *nominado como candidato hará constar bajo juramento, su nombre, circunstancias*
16 *personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación y*
17 *número de póliza. En la petición se incluirá la firma de no menos de veinticinco (25)*
18 *patronos asegurados, con su nombre, dirección y número de póliza con la Corporación*
19 *del Fondo del Seguro del Estado, que endosan la nominación del peticionario.*

20 *(3) El Secretario del DACO incluirá en el reglamento un mecanismo de*
21 *validación de endosos de conformidad con los propósitos de este artículo. Igualmente*

1 en dicho reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad con las leyes
2 aplicables, deberán tener los candidatos.

3 (4) En o antes de sesenta (60) días de emitida, publicada y enviada la
4 convocatoria, el Secretario del DACO certificará como candidatos a no más de diez
5 (10) peticionarios que hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan
6 cumplido con los demás requisitos establecidos en este artículo, y procederá con el
7 diseño e impresión de la papeleta.

8 (5) Las papeletas se distribuirán por correo regular a todos los patronos
9 asegurados con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

10 (6) Cada uno de los diez (10) candidatos seleccionados designará a una persona
11 para que le represente en estos procedimientos, y esas diez (10) personas, junto a un
12 representante del Secretario del DACO constituirán un Comité de Elección, que será
13 presidido y dirigido por el representante del Secretario del DACO.

14 (7) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha
15 límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el
16 resultado al Secretario del DACO, quien certificará al candidato electo y notificará la
17 certificación al Gobernador para que éste proceda con el nombramiento.

18 Artículo 2 – Cláusula de Separación

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso
20 o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal
21 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni

1 invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
2 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte
3 de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.-

4 Artículo 23.- Vigencia y efecto.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Una
6 vez comience a regir esta Ley, la Junta de Directores quedará eliminada y sus
7 funciones quedarán terminadas. Se comenzará inmediatamente con la organización,
8 formación y nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno conforme a lo
9 establecido en esta Ley. Las disposiciones de esta Ley tendrán el efecto de modificar
10 toda disposición de ley o reglamento vigente que haga referencia a la Junta de
11 Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, para que en vez diga
12 y haga referencia a la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del
13 Estado.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea
Legislativa

1ra sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 RSM
11 de marzo de 2013

Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RECIBIDO
COMISION DE GOBIERNO
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACION ECONOMICA
MAR 12 2013 10:30 AM

Informe recomendando la aprobación del P. del S. 328

AL SENADO DE PUERTO RICO



Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica previa evaluación y consideración tiene a bien recomendar favorablemente a este alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 328, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Tabla de Contenido

Introducción.....	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	3
Informe	4
Alcance del Informe.....	4
Análisis de la Medida.....	6
Proceso de Enmiendas.....	7
Conclusión/Recomendaciones	8



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del Proyecto del Senado (P. del S. 328) Para enmendar la sección 12 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.

Justificación del proyecto Las corporaciones públicas son piezas fundamentales en el andamiaje gubernamental y por ello gozan de atributos tales como personalidad jurídica propia y variados grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen funciones y poderes que, de ser ejercidos con conciencia de su impacto socioeconómico y en consideración a su deber de servicio al pueblo de Puerto Rico, son esenciales para viabilizar los proyectos públicos y maximizar el bienestar general.



Ante la falta de especificaciones necesarias en ley sobre las cualificaciones, la preparación, experiencia y representatividad de sus miembros; la configuración actual del cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) resulta aleatoria e incierta. Por ende, no tiene una membresía representativa y balanceada para atender efectivamente los retos que enfrenta esta entidad gubernamental en su administración y ofrecimiento de servicios al País.

Con esta medida se atemperan las disposiciones de la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles para reestructurar y reorganizar la composición del cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, de forma tal que se garantice que ese cuerpo estará en todo momento compuesto por miembros que sean representativos de las personas que se ven impactadas por las políticas de esa corporación pública y tengan la preparación académica o las experiencias profesionales adecuadas para que esa corporación pública cumpla cabalmente con sus responsabilidades.

Informe

Alcance del Informe

Metodología

La Comisión se aseguró de obtener comentarios e impresiones de dirección de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) y del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO). La información y los datos se recibieron de diversas maneras:

- Vistas públicas
- Ponencias escritas
- Reuniones personales y telefónicas

A continuación se relata el resumen del contenido de las respectivas ponencias. Más adelante se hace un recuento de cómo se atendieron las sugerencias presentadas y de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Vistas Publicas

Siguiendo el Reglamento del Senado, se celebró una vista pública para discutir el P. del S. 328. En esta vista participó la Directora Ejecutiva de ACAA, Dorelisse Juarbe Jiménez.

A continuación, la lista de deponentes.

Nombre	Entidad y Posición	Endoso
Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez	Directora Ejecutiva	Endosó

Los siguientes senadores y senadoras participaron de la vista: Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Jorge Suárez y la Hon. Migadalia Padilla.

La ponencia fue muy informativa y generó una buena discusión. A continuación un resumen de la misma.

Resumen de las Ponencias	
<u>Ponente</u>	<u>Resumen de Ponencia</u>
Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez	La Directora Ejecutiva ofreció una detallada ponencia acerca el P. del S. 328. Indicó que el proyecto garantiza que la Junta de Directores de la ACAA esté compuesta por miembros representativos de las personas impactadas por



las políticas de esta corporación pública y con la preparación académica o la experiencia profesional esencial para que la ACAA cumpla con sus responsabilidades. En específico, la Directora Ejecutiva de la ACAA está de acuerdo con la inclusión de personal especializado en las áreas de asuntos médicos, legales, seguros y finanzas y aseguró que sin duda será una ventaja poder contar con un panel de profesionales capaces de analizar las controversias desde puntas de vista multidisciplinarios. De la misma manera, la Directora Ejecutiva simpatiza con la nueva inclusión del Comisionado de Seguros como miembro *ex officio* de la Junta, ya que es el funcionario con autoridad en ley para revisar y aprobar aumentos de tarifas y beneficios a la ACAA.

En relación a enmiendas para garantizar la sana administración de la agencia, así como las nuevas prohibiciones para evitar conflictos de interés, la licenciada Juarbe resaltó la importancia de dichas enmiendas para el buen funcionamiento de la agencia.

La Directora Ejecutiva pidió a la Comisión que considerara mantener el requisito de que los miembros de la Junta sean nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado ya que es una práctica de sana administración y aporta mayor transparencia al proceso.

En conclusión, la Directora Ejecutiva de la ACAA reiteró su apoyo a la medida con la enmienda propuesta, porque consideró que propende a los mejores intereses del Estado, de la ACAA y de nuestros asegurados y lesionados.

Análisis de la Medida

Trasfondo- Administración de Compensacione s por Accidentes de Automóviles (ACAA)

La "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, creó a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles conocida por sus siglas como ACAA. Administra un seguro de servicios de salud y compensaciones, único en su clase, creado en Puerto Rico para beneficiar a las víctimas de accidentes de tránsito y a sus dependientes. Ningún otro seguro en el mundo provee una cubierta tan extensa por sólo \$35 al año.

La ACAA es una corporación pública cuyos poderes corporativos son ejercidos por una Junta de Directores, de conformidad con la Ley 138 antes citada. La Junta es responsable de la administración de la Institución y de velar que se cumpla con las disposiciones de la Ley, además de nombrar al Director Ejecutivo y de establecer las normas y condiciones para que ese Director desempeñe su función de administrar la Agencia. El propósito de esta Agencia es reducir los trágicos efectos sociales y económicos producidos por los accidentes de tránsito sobre la familia y demás dependientes de las víctimas. ACAA proporciona servicios de emergencia durante las primeras 48 horas luego de ocurrir el accidente de tránsito, servicios médico-hospitalarios en Puerto Rico, compensación por pérdida de ingresos que libra a las víctimas de accidentes de quedar en total desamparo y desvalimiento económico, así como compensaciones a los dependientes de víctimas fallecidas en accidentes de tránsito.

La Junta de Directores de ACAA

Los poderes corporativos de la ACAA son ejercidos por la Junta de Directores que será responsable, además, de la administración de la misma y de velar porque se ponga en vigor las disposiciones de Ley 138. Actualmente la Junta está integrada por cinco (5) miembros, un miembro del gabinete y cuatro miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Por lo menos dos (2) de los cuatro (4) miembros representan el interés público y uno (1) es una persona versada en el negocio de seguros.

El P. del S. 328 contempla que dos (2) de esos miembros miembros ex officio y los otros tres (3) nombrados por el Gobernador con unas especificaciones claras y de alto rango en cuanto a sus especialidades profesionales, de modo tal que los clientes de ACAA estén representados en dicha Junta, que mediante esta legislación cambia su nombre a Junta de Gobierno.

Proceso de Enmiendas

Trasfondo	La Comisión consideró varias sugerencias de enmienda presentadas. Las enmiendas aceptadas se incluyen en el entirillado electrónico.
Enmienda-Consentimiento de Senado	La Comisión entiende que es importante mantener el consejo y consentimiento del Senado en el escrutinio y selección de los miembros de la Junta, para así garantizar el más alto calibre y asegurar que los miembros representen adecuadamente los mejores intereses de la ciudadanía.



Conclusión/Recomendaciones

El P. del S. 328 propone enmendar la Ley 138 de 26 de junio de 1968, a los fines de proveer adecuada representatividad en su Junta de la población a la sirve la **Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)**.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. III, sección 16, le concede a la Legislatura autoridad para "crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones". Así pues, esta Asamblea Legislativa tiene facultad constitucional, para alterar cualquier instrumentalidad gubernamental a los fines que se puedan implementar exitosamente las políticas públicas contenidas en el cuerpo de las leyes que crearon dichas entidades.

En el caso de las corporaciones públicas, estas son entidades gubernamentales que gozan de identidad jurídica propia y cierto grado de autonomía en su funcionamiento. Las Juntas de las corporaciones públicas, son sus organismos rectores e impactan en su desempeño, a la sociedad y a la economía del país.



La Junta de la ACAA tiene el deber de emitir juicio sobre cuestiones médico-jurídicas para lo cual es esencial tener una preparación académica y experiencia profesional sobre la materia ante su consideración. La Junta de Directores tiene a su vez la responsabilidad de junto con el Director Ejecutivo, aprobar, enmendar, derogar reglamentos, políticas y manuales con contenido técnico sobre seguros, medicina, asuntos legales, asuntos financieros y económicos. Por ello, la Comisión entiende que para cumplir cabalmente con los mencionados objetivos, la ACAA tiene que ser dirigida por una Junta con amplio conocimiento en el área de la medicina y la salud, y también con conocimiento en economía y finanzas corporativas. La Junta tiene un deber fiduciario para con la corporación y sus decisiones tienen un impacto económico de gran envergadura sobre la realidad económica y financiera de la ACAA. El P. del S. 328 provee sin duda una ventaja a la ACAA al requerir un panel de profesionales en la Junta que pueda analizar las controversias desde un punto de vista multidisciplinario.

El P. del S. 328 incorpora también enmiendas a la ley actual que previenen que miembros de la Junta de ACAA intervengan en asuntos donde exista conflicto de intereses, reales o aparentes. De la misma manera, se les impone a los miembros de la Junta los mismos requisitos que se solicitan en el reclutamiento de servidores públicos y contratistas del gobierno. Finalmente se le prohíbe a los miembros independientes haber sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación. Todas estas enmiendas fortalecen la sana administración pública.

Después de un proceso extenso de análisis, la Comisión tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 328, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. R. Roca', is written over a circular stamp. A horizontal line extends from the end of the signature to the right.

Ángel R. Roca
Presidente

Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

E-13-007

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 328

31 de enero de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

Ley



Para enmendar la sección 12 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que éstas sean verdaderamente representativas, que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: "crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones." Se trata de la autoridad para

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación.

En el caso de las corporaciones públicas, éstas son piezas fundamentales en el andamiaje gubernamental y para ello es que gozan de atributos tales como una personalidad jurídica propia y variados grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen funciones y poderes que, de ser ejercidos con conciencia de su impacto socioeconómico y en consideración a su deber de servir al pueblo de Puerto Rico, son esenciales para viabilizar los proyectos públicos y maximizar el bienestar general.

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles es una corporación pública que administra un seguro de servicios de salud y compensaciones para beneficiar a las víctimas de accidentes de tránsito y a sus dependientes. Uno de los objetivos principales de esa corporación pública es reducir los efectos sociales y económicos que tienen los accidentes de tránsito en la familia y demás dependientes de las víctimas. Naturalmente, para que la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles pueda cumplir cabalmente con sus objetivos es necesario que su cuerpo rector, la Junta de Gobierno, esté formado por personas con amplio conocimiento en el área de la medicina, economía, finanzas corporativas, y en el área de lo jurídico.

Ante la falta de especificaciones necesarias en la ley sobre las cualificaciones, la preparación, experiencia y representatividad de sus miembros, el esquema actual propicia que la configuración del cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles resulte aleatoria e incierta y, por ende, no tenga una membresía representativa, balaceada y capacitada para atender efectivamente los retos que enfrenta esta entidad gubernamental en su administración y

ofrecimiento de servicios al País. En aras de lograr que los objetivos de política pública se alcancen de la forma más efectiva y responsiva al bienestar de la ciudadanía, es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y reorganice el cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

Con esta medida se atemperan las disposiciones de la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles para reestructurar y reorganizar la composición del cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, de forma tal que se garantice que ese cuerpo estará en todo momento compuesto por miembros que sean representativos de las personas que se ven impactadas por las políticas de esa corporación pública y que tengan la preparación académica o las experiencias profesionales adecuadas para que esa corporación pública cumpla cabalmente con sus responsabilidades públicas y legales. Al amparo de la facultad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce a esta Asamblea Legislativa en su Artículo III, Sección 16, se ordena la reestructuración y reorganización del cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles bajo los parámetros establecidos en esta Ley.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para enmendar la sección 12 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de
2 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

3 (1) Se crea, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, una corporación
4 como instrumentalidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de
5 Puerto Rico, para actuar, por autoridad del mismo, bajo el nombre de
6 Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

1 (2) Los poderes corporativos de la Administración serán ejercidos por una
2 Junta de **[Directores]** Gobierno que será responsable, además, de la administración de
3 la misma y de velar por que se ponga en vigor las disposiciones de esta Ley. La Junta
4 estará integrada por *cinco (5) miembros*, **[un miembro del Gabinete y cuatro**
5 **miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y**
6 **consentimiento del Senado. Por lo menos dos de los cuatro miembros**
7 **representarán el interés público y uno deberá ser persona versada en el negocio de**
8 **seguros. Los primeros nombramientos serán hechos por el término de dos años en**
9 **el caso de los representantes del interés público y de un año en el caso de los otros**
10 **dos miembros y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus**
11 **cargos. Todos los nombramientos subsiguientes serán por el término de tres años.]**
12 *de los cuales dos (2) serán miembros ex officio; uno (1) será un abogado o abogada con al*
13 *menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1) será*
14 *un doctor en medicina; y uno (1) será un profesional con conocimiento y amplia experiencia*
15 *en finanzas corporativas, o con un grado de maestría o doctorado en economía. Los dos*
16 *miembros ex officio serán el Comisionado de Seguros y el Secretario del Departamento de*
17 *Transportación y Obras Públicas.*

18 Con excepción de los dos (2) miembros ex officio, los demás miembros de la Junta
19 serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El término
20 del nombramiento o elección de los cinco (5) miembros será de cuatro (4) años o hasta que sus
21 sucesores tomen posesión del cargo.

1 No podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que
2 representan el interés de los consumidores) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga
3 interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la
4 Administración otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos (2)
5 años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa
6 privada con la cual la Administración otorgue contratos o haga transacciones de cualquier
7 índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido
8 político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de
9 su designación; (iv) sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de
10 trabajadores de la Administración; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de
11 planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa
12 de deuda emitidas por el Departamento de Hacienda, el Certificado de Antecedentes Penales
13 de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deudas de la
14 Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de Recaudación de
15 Impuestos Municipales (CRIM).

16 Tres miembros de la Junta constituirán quórum. Las vacantes que ocurran en
17 la Junta se cubrirán, dentro de un período de sesenta (60) días a la fecha de ocurrir la
18 misma, con nombramientos **[extendidos]** por el período que falte para la expiración
19 del término original de cuatro (4) años. **[para el cual fue nombrado el miembro que**
20 **ocasiona la vacante.]**

1 El Gobernador podrá destituir cualquier miembro de la Junta por
2 incompetencia en el desempeño de sus deberes o cualquiera otra causa justificada,
3 previa formulación de cargos y oportunidad de ser oído.

4 La Junta elegirá uno de sus miembros para actuar como Presidente y a otro
5 para actuar como Secretario. **[Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios**
6 **aquellas dietas que la Junta por reglamento determine, y la] La Administración**
7 **[les] reembolsará a los miembros de la Junta [todo] aquellos gastos extraordinarios y**
8 **necesarios en que incurrieren en el desempeño de sus funciones. [Los miembros de**
9 **la Junta que fueren funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de**
10 **Puerto Rico no recibirán compensación por sus servicios. El Presidente de la Junta**
11 **podrá percibir, además, un honorario que le fije la Junta que no excederá de una**
12 **cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la dieta que reciban los**
13 **miembros de la Junta.]**

14 La Junta nombrará un Director Ejecutivo, quien será responsable de la
15 administración directa de la corporación de acuerdo con las normas y condiciones
16 que establezca la Junta.

17 (3) La Junta adoptará reglas para su organización y funcionamiento interno, y
18 aprobará y hará que se promulguen los reglamentos necesarios para poner en vigor
19 las disposiciones de esta Ley, de conformidad con las disposiciones de la Ley de
20 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
21 incluyendo los procedimientos para el pago de primas y para el pago de

1 reclamaciones. Además de los deberes que surjan de este capítulo, la Junta tendrá las
2 siguientes facultades y obligaciones:

3 (a) Por lo menos trimestralmente cada año, celebrar reuniones
4 ordinarias y aquellas sesiones extraordinarias que se estimen necesarias. La
5 Junta llevará actas completas de todos sus procedimientos.

6 (b) Considerar y tomar acuerdos sobre asuntos que le refiera el Director
7 Ejecutivo.

8 (c) Aprobar las inversiones de los recursos de la Administración que
9 proponga el Director Ejecutivo.

10 (d) Podrá investigar y deberá resolver en apelación, a solicitud de
11 parte, controversias surgidas entre reclamantes de la Administración y el
12 Director Ejecutivo.

13 (e) Tan pronto como sea posible después de finalizar cada año
14 económico pero a más tardar el primero de noviembre de cada año, revisar,
15 aprobar y ordenar que se transmita al Gobernador y a la Asamblea Legislativa
16 un informe anual que contenga entre otras cosas, un balance de situación
17 económica; un estado de ingresos y desembolsos para el año; estados
18 detallados acerca de la experiencia de reclamaciones de la Administración
19 para el año, un informe sobre los títulos de inversión propiedad de la
20 Administración; y otros datos estadísticos y financieros que se consideren

1 necesarios para una adecuada interpretación de la situación de la
2 Administración y del resultado de sus operaciones.

3 Artículo 2.- Cláusula de separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso
5 o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
6 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta
7 Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
8 artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido
9 declarada inconstitucional.

10 Artículo 23.- Vigencia y efecto.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Una
12 vez comience a regir esta ley, la Junta de Directores quedará eliminada y sus
13 funciones quedarán terminadas. Se comenzará inmediatamente con la organización,
14 formación y nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno conforme a lo
15 establecido en esta ley. Las disposiciones de esta Ley tendrán el efecto de modificar
16 toda disposición de ley o reglamento vigente que haga referencia a la Junta de
17 Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles,
18 para que en vez diga y haga referencia a la Junta de Gobierno de la Administración
19 de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.